

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 20 de octubre de 2021 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00042 instaurado por **JOSÉ VIDAL PAÉZ RODRÍGUEZ** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante señor JOSÉ VIDAL PAÉZ RODRÍGUEZ acompañado de su apoderada judicial, doctora ELCY YANETH SALINAS GARNICA, se reconoce personería adjetiva.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, doctora MARÍA INÉS DEL ROSARIO ROJAS BENAVIDES, se reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Respecto a la excepción de prescripción el artículo 31 del CPTSS, permite se pueda decidir de fondo, siempre y cuando no exista discusión respecto de la exigibilidad del derecho reclamado, al existir esta discusión se declara de fondo esta excepción. Respecto de la excepción de no integración de Litis consorcio necesario, se declara no probada y se indica que se puede proferir sentencia sin la comparecencia de COLPENSIONES en el presente proceso; en relación, a la excepción de cosa juzgada, se declara no probada. Toda vez que, en la conciliación que obra en el expediente no se hizo relación a derechos pensionales. Costas a cargo de LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la parte demandante.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar de que forma terminó la vinculación del demandante JOSÉ VIDAL PAÉZ RODRÍGUEZ con el extinto IFI-SALINAS, para establecer, si le asiste o no el derecho a la denominada pensión sanción derivada de la Ley 171 de 1961, en caso de que le asista derecho a la pensión sanción, determinar si se causan los intereses moratorios solicitados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 13 a 23 y 204 a 239 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que obra una conciliación ante inspector de trabajo se hace innecesaria la recepción de los testimonios de JOSÉ RAÚL SILVA PACHÓN, JAIRO URREGO, CELIANO RAMOS TINJACA, MARCO FIDEL GONZÁLEZ POVEDA, LUIS ISIDRO VALERO.

A FAVOR DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 47 a 84 y 101 a 138.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Siendo un punto de derecho y aportadas las pruebas necesarias, se cierra el debate probatorio.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

Acto seguido, se profiere la siguiente,

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar de que forma terminó la vinculación del demandante JOSÉ VIDAL PAÉZ RODRÍGUEZ con el extinto IFI-SALINAS, para establecer, si le asiste o no el derecho a la

denominada pensión sanción derivada de la Ley 171 de 1961, en caso de que le asista derecho a la pensión sanción, determinar si se causan los intereses moratorios solicitados.

TESIS DEL DEMANDANTE

Señala el señor JOSÉ VIDAL PAÉZ RODRÍGUEZ en la demanda que, fue despedido sin justa causa, pero en los alegatos de conclusión señala que el acta de conciliación que aportó la demandada es nula por vicios del consentimiento.

TESIS DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Indica que respecto a la forma de finalización del contrato del demandante con la extinta IFI-SALINAS, no le asiste el derecho a la pensión sanción consagrada en el Ley 171 de 1961.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, la demanda no se formuló bajo el supuesto de una nulidad respecto del acta de conciliación ante un inspector de trabajo, la demanda fue formulada bajo el entendido que el demandante fue despedido sin justa causa. En tal sentido al demostrarse que realmente lo que ocurrió fue una finalización por mutuo acuerdo, plena y libre decisión del señor JOSÉ VIDAL PAÉZ RODRÍGUEZ no le asiste el derecho a la pensión sanción solicitada, teniendo en cuenta que acumuló 14 años 9 meses y 17 días únicamente y su vinculación finalizó por mutuo acuerdo es decir por decisión libre y voluntaria del demandante. En tal sentido, no hay lugar al reconocimiento de la prestación. Costas a cargo del demandante cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ABSOLVER al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** de todas y cada una de las pretensiones formuladas por el señor **JOSÉ VIDAL PAÉZ RODRÍGUEZ**.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandante la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, como agencias en derecho.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSULTESÉ** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apodera del **DEMANDANTE** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE